RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 174 -2018/APCI-OGA

Miraflores, 18 de junio de 2018.

VISTO:

El escrito presentado el 14 de junio de 2018, por el representante de la ONGD Asociación Visión Perú – ASVIPE, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 171-2014/APCI-OGA del 03 de diciembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 108-2014/APCI-OGA del 30 de mayo de 2014, se resolvió determinar que el monto de la multa aplicable a la ONGD Asociación Visión Perú – ASVIPE, asciende a la suma de S/ 36,000.00 (Treinta y seis mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 171-2014/APCI-OGA de fecha 03 de diciembre de 2014, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la ONGD Asociación Visión Perú – ASVIPE;

Que, mediante escrito presentado el 14 de junio de 2018, el representante de la administrada presenta recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 171-2014/APCI-OGA, alegando la caducidad del procedimiento administrativo sancionador;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 118.1 del artículo 118, concordante con el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por Ley, para que sea revocado, modificado anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, asimismo, el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; siendo que, en el presente caso se ha verificado que el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo legal;

Que, de otro lado, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Por lo tanto, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

Unidad de Contabilidad y Finanzas
V°B°
OSWALDO GARCÍA BEDOYA
APCI

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación, presentado por la **ONGD Asociación Visión Perú – ASVIPE** y, elévese los actuados a la Dirección Ejecutiva para que resuelva conforme a sus atribuciones.

Artículo 2°.- Notifíquese a la administrada con arreglo a ley.

Regístrese y comuníquese,

Fernando Enrique Chiappe Solimano
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional